

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., ocho de octubre de dos mil veintiuno

Para el trámite de la solicitud realizada por las partes en el asunto, deberá la sociedad demandada notificarse del auto que libró mandamiento de pago en su contra, toda vez que no es posible actuar en el proceso, así sea para pedir una suspensión, sino se encuentra legalmente vinculada al mismo.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2019-00752